

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Acción popular No. 2008 0432.
Demandante: Fundación Proteger.
Demandado: Bagatelle Ltda.

Atendiendo al auto de fecha 24 de febrero de 2018 (fl. 450), se observa que el dictamen pericial se decretó de manera oficiosa conforme al artículo 231 del C.G.P., norma que dispone que para los efectos de contradicción se debe citar a audiencia, la cual no se ha efectuado, es decir que el dictamen pericial presentado no ha sido objeto de contradicción.

Así las cosas, con el ánimo de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite, se fija audiencia para el día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veinte a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), en la cual las partes podrán interrogar a la perito, pedir aclaraciones o complementaciones y en general todo lo que se pretenda aducir respecto al peritaje presentado conforme a los lineamientos del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario